PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA DE COOPETEXAS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ASOCIADOS 2024
MARZO 16 DE 2024

Señor Asociado, en el siguiente cuadro comparativo se presentan las propuestas de la Reforma Estatutaria:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 9. CALIDAD DE ASOCIADOS Podrán tener la calidad de asociados las siguientes personas legalmente capaces: 1. Los trabajadores dependientes de Chevron Petroleum Company, sus empresas filiales o asociadas, o de otras empresas petroleras operadoras en el país. 2. Los empleados de la Cooperativa. 3. Los pensionados y ex - trabajadores que hayan prestado sus servicios a estas mismas entidades, siempre y cuando al momento de pensionarse o retirarse sean asociados activos de COOPETEXAS. 4. El cónyuge o compañero (a) permanente del asociado fallecido. 5. Los hijos de los asociados, legalmente reconocidos. 6. El cónyuge o compañero (a) permanente del asociado.	**ARTICULO 9. CALIDAD DE ASOCIADOS** Podrán tener la calidad de asociados las siguientes personas legalmente capaces: 1. Los trabajadores dependientes de Chevron Petroleum Company, sus empresas filiales o asociadas, o de otras empresas petroleras operadoras en el país. 2. Los empleados de la Cooperativa. 3. Los pensionados y ex - trabajadores que hayan prestado sus servicios a estas mismas entidades, siempre y cuando al momento de pensionarse o retirarse sean asociados activos de COOPETEXAS. 4. El cónyuge o compañero (a) permanente del asociado fallecido. 5. Los hijos de los asociados, legalmente reconocidos. 6. El cónyuge o compañero (a) permanente del asociado. 7. Los empleados de Petrocaja Fondo Mutuo de Inversión y los empleados de otros Fondos Mutuos de Inversión de las empresas filiales o asociadas.
PARÁGRAFO 1. La calidad de asociado se considerará adquirida, para los asociados fundadores, a partir de la suscripción del Acta de Constitución y para quienes ingresen posteriormente, a partir de la aprobación de su solicitud de asociado por parte del Consejo de Administración o del órgano de la Cooperativa en que éste delegue tal función. **PARÁGRAFO 2.** El Consejo de Administración o el órgano de administración en el que éste delegue dicha función, tendrán un (1) mes de plazo para decidir sobre la admisión, contado a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. **PARÁGRAFO 3.** Quien siendo asociado activo de la Cooperativa se desvincule de una de las entidades mencionadas en los numerales 1 y 2 de este artículo, podrá continuar como asociado,	**PARÁGRAFO 1.** La calidad de asociado se considerará adquirida, para los asociados fundadores, a partir de la suscripción del Acta de Constitución y para quienes ingresen posteriormente, a partir de la aprobación de su solicitud de asociado por parte del Consejo de Administración o del órgano de la Cooperativa en que éste delegue tal función. **PARÁGRAFO 2.** El Consejo de Administración o el órgano de administración en el que éste delegue dicha función, tendrán un (1) mes de plazo para decidir sobre la admisión, contado a partir del día siguiente a la recepción de la solicitud. **PARÁGRAFO 3.** Quien siendo asociado activo de la Cooperativa se desvincule de una

previa solicitud al Consejo de Administración, dentro del mes siguiente a su retiro, el que estudiará cada caso en particular.	de las entidades mencionadas en los numerales 1 y 2 de este artículo, podrá continuar como asociado, previa solicitud al Consejo de Administración, dentro del mes siguiente a su retiro, el que estudiará cada caso en particular. **PARÁGRAFO 4.** En el caso del numeral 6, el asociado solo podrá acreditar, para la admisión a la Cooperativa, un cónyuge o compañero (a) permanente y este último no podrá, a su vez, solicitar la admisión de otras personas acreditando esta misma clase de parentesco. El carácter de asociado se perderá por pérdida de la calidad de asociado de la persona en razón de la cual se aprobó la admisión del cónyuge o compañero permanente de aquella, excepto en el caso de fallecimiento o muerte presunta. El Consejo de Administración podrá reglamentar la admisión del cónyuge o compañero (a) permanente del asociado.

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 16. REINGRESO El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá, después de seis (6) meses y antes de dos años de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ésta, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados, y deberá reintegrar aportes por una suma no inferior a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes, más el 20% del valor de los aportes que tenía pagados a la fecha de su retiro. El asociado que haya sido excluido por cualquiera de las causales contempladas en este Estatuto, de acuerdo con los reglamentos del mismo, no podrá ser aceptado nuevamente como asociado bajo ninguna circunstancia. El asociado que por retiro o por pérdida de las calidades para ser asociado hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ésta, dentro del término de un año, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.	**ARTICULO 16. REINGRESO** El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa podrá, por una única vez, después de seis (6) meses y antes de dos años de su retiro, solicitar nuevamente su ingreso a ésta, acreditando cumplir los requisitos exigidos a los nuevos asociados, y deberá reintegrar aportes por una suma no inferior a tres (3) salarios mínimos mensuales legales vigentes. El asociado que haya sido excluido por cualquiera de las causales contempladas en este Estatuto, de acuerdo con los reglamentos del mismo, no podrá ser aceptado nuevamente como asociado bajo ninguna circunstancia. El asociado que por retiro o por pérdida de las calidades para ser asociado hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ésta, dentro del término de un año, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

	ARTÍCULO TRANSITORIO. Se concede un plazo de doce meses contados a partir del 1° de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2025, para que aquellas personas que se hayan retirado antes del 31 de diciembre de 2022 de forma voluntaria de la Cooperativa, puedan solicitar su reingreso a COOPETEXAS. Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, las personas que soliciten su reingreso deberán cumplir con las obligaciones económicas y demás exigencias establecidas en el Artículo 16 y otras disposiciones del Estatuto. **PARÁGRAFO:** Lo anterior sin perjuicio de la facultad del Consejo de Administración para analizar cada solicitud y decidir sobre la viabilidad o no de aceptar el reingreso del respectivo solicitante.